

## RESOLUCIÓN No. 00487

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución Distrital 1333 de 1997, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 7132 de 2011, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2021ER225202 del 15 de octubre de 2021**, la señora NUBIA ESPERANZA BARRERO MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.189.158, presentó solicitud para evaluación silvicultural de nueve (9) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 7 C No. 146 - 64 de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, para la ejecución del proyecto *“Conjunto Residencial Bosques de Timana”*.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales, la señora NUBIA ESPERANZA BARRERO MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.189.158, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal firmado, en formato Excel.
2. Ficha No. 1.
3. Plano.
4. Original de recibo de pago No. 5251894 con fecha del 14 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la señora NUBIA ESPERANZA BARRERO MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.189.158, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/cte., por concepto de E-08-815 *“Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”*.

### RESOLUCIÓN No. 00487

5. Certificación suscrita por el alcalde Local de Usaquén, para el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicada en la Carrera 7 C No. 146 - 64, con fecha del 12 de febrero de 2020.
6. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria 50N-20081650, con fecha del 15 de octubre de 2021.
7. Ficha No. 2.

Que, en consecuencia, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 05748 del 06 de diciembre de 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PH, con NIT. 900.003.610-1, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de nueve (09) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, para la ejecución de una obra de infraestructura en la Carrera 7 C No. 146 - 64, Carrera 14 No. 146 - 64 (Dirección Catastral), localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20081650.

Que, el día 24 de febrero de 2022, se notificó por aviso el Auto No. 05748 del 06 de diciembre de 2021, ante la imposibilidad de adelantar la notificación personal enviada mediante citatorio No. 2021EE276694 de 15 de diciembre de 2021, guía RA350662380CO.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05748 del 06 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 10 de mayo de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2022ER56012 del 16 de marzo de 2022**, la señora NUBIA ESPERANZA BARRERO MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.189.158, en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PROPIEDAD HORIZONTAL, aportando lo siguiente:

1. Oficio de respuesta suscrito por la señora NUBIA ESPERANZA BARRERO MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.189.158, en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PROPIEDAD HORIZONTAL.
2. Certificación suscrita por el alcalde Local de Usaquén, para el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicada en la Carrera 7 C No. 146 - 64, con fecha del 11 de febrero de 2020, ilegible.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 52.189.158 de Bogotá, de la señora NUBIA ESPERANZA BARRERO MOLINA.
4. Fotografías en carpeta.
5. Ficha No. 2.

### RESOLUCIÓN No. 00487

6. Certificación del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, del ingeniero JAIME ALEJANDRO CORREA RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.425.634, matrícula 25266-319254, con fecha del 01 de marzo de 2022.
7. Copia de la tarjeta profesional 25266-319254, del ingeniero JAIME ALEJANDRO CORREA RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.425.634.
8. Plano.
9. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
10. Ficha No. 1.

Que, mediante oficio de salida **No. 2022EE92907 del 25 de abril de 2022**, se requirió a la señora NUBIA ESPERANZA BARRERO MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.189.158, representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PH, con NIT. 900.003.610-1, para que allegara lo siguiente:

“(...)

*Según constancia de representación legal suscrita por la Alcaldía Local de Usaquén, del 12 de febrero de 2020, del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PH, con NIT. 900.003.610-1, se logra observar que la vigencia del representante legal fue durante el periodo del 01 de Julio de 2019 al 01 de Julio de 2020, dicha solicitud de autorización de tratamiento silvicultural se radicado el 15 de octubre de 2021 por fuera de este periodo, es por esta razón que, se debe aportar constancia actualizada con la nueva vigencia y escrito de coadyuvancia del nuevo representante legal, junto con la documentación que lo acredite.*

*Conforme a lo anterior, en el caso que el representante legal del conjunto sea persona diferente a la señora NUBIA ESPERANZA BARRERO MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.189.158, se deberá aportar adicional a lo anterior, copia del documento de identidad”.*

Que, anterior oficio fue recibido de forma personal en la Carrera 7 C No. 146 - 64 en la ciudad de Bogotá, el día 29 de abril de 2022.

Que, a través del radicado **No.2022ER221139 de 30 de agosto de 2022**, la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PH, con NIT. 900.003.610-1, allega lo siguiente:

1. Copia de la cédula de ciudadanía No. 51.635.444 de Bogotá, del señor ANA IDELCIR ESPINO DUQUE.

### RESOLUCIÓN No. 00487

2. Certificación suscrita por el alcalde Local de Usaquén, para el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicada en la KR 14 No. 146 - 64, con fecha del 23 de agosto de 2022.
3. Copia del radicado No. 2022EE188384 de 26 de julio de 2022.

Que, mediante radicado **No. 2022ER263453 de 12 de octubre de 2022**, la señora ANA IDELCIR ESPINO DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 51.635.444, representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PH, con NIT. 900.003.610-1, aportando lo siguiente:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
2. Certificación suscrita por el alcalde Local de Usaquén, para el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicada en la KR 14 No. 146 - 64, con fecha del 11 de octubre de 2022.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 51.635.444 de Bogotá, del señor ANA IDELCIR ESPINO DUQUE.
4. Certificación del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA, del ingeniero JAIME ALEJANDRO CORREA RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.425.634, matrícula 25266-319254, con fecha del 28 de septiembre de 2022.
5. Copia de la tarjeta profesional 25266-319254, del ingeniero JAIME ALEJANDRO CORREA RINCON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.425.634.
6. Fichas No. 2.
7. Plano.
8. Ficha No. 1.

Que esta Subdirección, a través del radicado **No. 2023EE46724 de 02 de marzo de 2023** se requiere para que se aporte lo siguiente:

“(…)

1. *En la Ficha No.1. cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712)., se encuentran en grados, minutos y segundos.*

### RESOLUCIÓN No. 00487

2. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) en formato físico y digital de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.*
3. *De otra parte las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo excel y en el plano. Si hay endurecimiento de zonas verdes que esten es espacio público, debe incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). El plano aportado no cuenta con la escala apropiada ni la superposición del proyecto a realizar, que permita establecer la interferencia generada por los individuos arbóreos.*
4. *No se encontró el archivo Excel con las coordenadas de los vértices del área de influencia, como tampoco las coordenadas en grados decimales en el plano.*
5. *En el formulario de solicitud de manejo, no se evidencia el nombre de las especies, cantidades, ni actividades silviculturales solicitadas”.*

Que, a través del radicado **No. 2023ER67030 de 28 de marzo 2023**, el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PH, con NIT. 900.003.610-1, da respuesta a los requerimientos y aporta lo siguiente:

1. Oficio de respuesta.
2. Copia de la cédula de ciudadanía No. 45.515.697 de la señora VANESSA EUGENIA SOFAN BURGOS.
3. Certificación suscrita por el alcalde Local de Usaquén, para el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicada en la KR 14 No. 146 - 64, con fecha del 15 de marzo de 2023.
4. Plano.
5. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.
6. Ficha No. 1.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 18 de enero de 2023, en la Carrera 7 C No. 146 - 64 de

## RESOLUCIÓN No. 00487

la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01594 del 07 de febrero de 2024, en virtud del cual se establece:

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-01594 DEL 07 DE FEBRERO DE 2024

“(…)

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 1-Araucaria excelsa, 1-Ficus soatensis, 2-Nageia rospigliosii. **Traslado de:** 1-Streptosolen jamesonii

**Tratamiento integral de:**

1-Eugenia myrtifolia, 2-Lafoensia acuminata

**Total:**

**Tala:** 4

**Traslado de:** 1

**Tratamiento Integral:** 3

#### VI. OBSERVACIONES

##### CONCEPTO TECNICO 1 DE 1. ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2021-3886, radicado inicial 2021ER225202 del 15 de octubre de 2021, Auto de Inicio No. 05748 de 06 días del mes de diciembre del 2021. Acto seguido, se hace visita y se hacen requerimientos mediante oficio 2023EE46724 del 2023-03-02 se dió respuesta a través del radicado mediante el radicado 2022ER263453 del 12 de octubre de 2022

Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta de visita JLN-20221291-176, con la cual se evaluaron nueve (9) árboles, los cuales se verificó que están emplazados en espacio privado, cuya nomenclatura corresponde a la KR 7 C 146 64.

Al momento de la visita no se encontró el árbol marcado en campo con el número 5 al parecer volcado y recogido

Dentro del inventario se encontraron dos arboles de la especie Pino Colombiano (Podocarpus rospigliosii) que se consideran especímenes en veda a nivel nacional de acuerdo a la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA)

Conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento a la normatividad ambiental vigente contemplará los parámetros de compensación especial para estas especies por el aprovechamiento forestal, para lo cual el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal la plantación de cinco (5) árboles de la misma especie por cada árbol en veda autorizado para tala, en este caso como se autorizan dos (2) árboles en veda se deben sembrar diez (10) arboles de la misma especie, es decir Pino Colombiano (Podocarpus rospigliosii), lo anterior conforme a la Metodología Para la Caracterización de Especies de Flora en veda expedida por el Ministerio de Ambiente. Es de aclarar que no se contempla ningún otro trámite adicional para el levantamiento de la veda, sino la solicitud de autorización de manejo de estas especies ante esta Entidad, sumado a los anexos indicados en la Circular No. 8201-2-2378 del 2019 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

## RESOLUCIÓN No. 00487

El autorizado, deberá ejecutar los diferentes tratamientos silviculturales autorizados, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional Forestal con experiencia en silvicultura urbana.

Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

El autorizado, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Respecto a los individuos contemplado para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, realizar la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas, siguiendo los lineamientos Técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido, así mismo para la siembra de los diez (10) arboles de la especie Pino Colombiano (*Podocarpus rospigliossi*) el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	6.5	2.84634	\$ 2,585,981
<b>TOTAL</b>			6.5	2.84634	\$ 2,585,981

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

## RESOLUCIÓN No. 00487

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 176,254(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

### COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".



## RESOLUCIÓN No. 00487

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el párrafo 2º del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, estableció que: *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (…)”*.

Que, la Resolución No. 0316 del 07 de marzo de 1974 *“Por lo cual se establecen vedas para algunas especies forestales maderables”* en su artículo primero considero lo siguiente:

**“Artículo 1:** Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento de las especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospigliosii*, *Podocarpus montanus* y *Podocarpus oleifolius*), nogal (*Juglans spp.*), hojarasco (*Talauma caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapí (*Ocotea caparrapi*) y comino de la macarena (*Orithroxylon sp.*)”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

**“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento.

## RESOLUCIÓN No. 00487

*Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad: (...)*

***I. Propiedad privada-*** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).”*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de

## RESOLUCIÓN No. 00487

*Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INDERENA estableció una veda en todo el territorio nacional para determinadas especies y productos de la flora silvestre, la cual, posteriormente, fue acogida mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por el DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá).

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta Entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

## RESOLUCIÓN No. 00487

**“Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

*Parágrafo.* Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría*

## RESOLUCIÓN No. 00487

*Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 7132 de 2011 revocada parcialmente por la 359 de 2012, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*”.

## RESOLUCIÓN No. 00487

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01594 del 07 de febrero de 2024, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de "*Consideraciones Técnicas*" de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-3886 obra copia del recibo No. 5251894 con fecha del 14 de octubre de 2021, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la señora NUBIA ESPERANZA BARRERO MOLINA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.189.158.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-01594 del 07 de febrero de 2024, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-01594 del 07 de febrero de 2024, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CUATRO PESOS (\$176.254) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-01594 del 07 de febrero de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.585.981) M/cte., que corresponden a 2.84634 SMMLV y equivalen a 6.5 IVP(s), bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

Aunado a lo anterior y, teniendo en cuenta que Dos (2) árboles se encuentra en veda de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0136 de 1974 del INDIREMA, relacionada con las vedas para algunas especies forestales maderables y en la cual se determinó en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento de la especie Pino colombiano (*Podocarpus rospigliosii*). Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Circular MADS-8201-2-808 del 09 de diciembre de 2019, determinó los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda, en la cual se incluyen las variables para estimar la cantidad de individuos arbóreos a reponer por la afectación de especies arbórea, arbustivas y de helechos arborescentes en veda, el factor de reposición se determina de acuerdo a tres variables (Valor de categoría de amenaza, valor de restricción de rango de distribución y valor de región biogeográfica) y para el Pino colombiano (*Podocarpus rospigliosii*), por lo

## RESOLUCIÓN No. 00487

anteriormente expuesto los profesionales del área técnica establecieron como medida de compensación mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01594 del 07 de febrero de 2024 “establece un factor de reposición de cinco (5) individuos arbóreos de la especie Pino colombiano ( *Nageia rospigliosii*), los cuales deben sembrarse dentro del perímetro urbano de Bogotá e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente su ubicación para el correspondiente seguimiento, si la plantación se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, EL AUTORIZADO DEBERÁ GARANTIZAR SU SUPERVIVENCIA Y SU AMNTNEIMIENTO, DURANTE MINIMO TRES (3) AÑOS, E INFORMAR O ESTA Subdirección cualquier novedad respecto a esto”.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01594 del 07 de febrero de 2024, autorizar la actividad silvicultural de TALA de cuatro (04) individuos arbóreos, el TRASLADO de uno (1) y el TRATAMIENTO INTEGRAL de tres (3), ubicados en espacio privado en la Carrera 7 C No. 146 - 64, Carrera 14 No. 146 - 64 (Dirección Catastral), localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20081650, para la ejecución del proyecto “*Conjunto Residencial Bosques de Timana*”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutoria de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PH, con NIT. 900.003.610-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de cuatro (04) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Araucaria excelsa, 1-Ficus soatensis, 2-Nageia rospigliosii*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01594 del 07 de febrero de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 7 C No. 146 - 64, Carrera 14 No. 146 - 64 (Dirección Catastral), localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20081650, para la ejecución del proyecto “*Conjunto Residencial Bosques de Timana*”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PH, con NIT. 900.003.610-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de tres (03) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Eugenia myrtifolia, 2-Lafoensia acuminata*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01594 del 07 de febrero de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 7 C No. 146 - 64, Carrera 14 No. 146 - 64 (Dirección Catastral), localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.,

### RESOLUCIÓN No. 00487

predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20081650, para la ejecución del proyecto “*Conjunto Residencial Bosques de Timana*”.

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar al CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PH, con NIT. 900.003.610-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de un (01) individuo arbóreo de la siguiente especie: “*1-Streptosolen jamesonii*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01594 del 07 de febrero de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 7 C No. 146 - 64, Carrera 14 No. 146 - 64 (Dirección Catastral), localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20081650, para la ejecución del proyecto “*Conjunto Residencial Bosques de Timana*”.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PH, con NIT. 900.003.610-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberán remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	1.71	18	0	Regular	Carrera 7c # 146-64	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de siembra, dado su gran porte, desarrollo y cercanía a estructura es poco viable la formación del bloque para traslado, además de que es baja la resistencia de esta especie a este tipo de tratamiento, presenta sistema radicular de intrusividad media que puede afectar las estructuras cercanas lo que sumado a su inadecuado sitio de emplazamiento hacen necesario su retiro	Tala
2	PINO COLOMBIANO, PINO DE PACHO, PINO ROMERON	1.77	17	0	Regular	Carrera 7c # 146-64	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de siembra, dado su gran porte, desarrollo y cercanía a estructura es poco viable la formación del bloque para traslado, además de que	Tala



**RESOLUCIÓN No. 00487**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							es baja la resistencia de esta especie a este tipo de tratamiento, presenta sistema radicular de intrusividad media que puede afectar las estructuras cercanas lo que sumado a su inadecuado sitio de emplazamiento hacen necesario su retiro	
3	CAUCHO SABANERO	0.52	12	0	Regular	Carrera 7c # 146-64	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, es un árbol de gran porte de especie no adecuada para el lugar de siembra y con un sistema radicular agresivo que puede afectar la estructura cercana.	Tala
4	MERMELADA	0.1	2	0	Bueno	Carrera 7c # 146-64	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo en mención, debido a que presenta porte, arquitectura, aceptable estado físico y/o sanitario, emplazamiento adecuado, condiciones ideales que garantizan su posterior supervivencia al efectuar este tratamiento silvicultural. Además, teniendo en cuenta que interfiere con el desarrollo de la obra, se hace indispensable su reubicación.	Traslado
6	GUAYACAN DE MANIZALES	0.32	3	0	Regular	Carrera 7c # 146-64	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones, así mismo no presenta interferencia directa o indirecta con la obra de infraestructura nueva a desarrollar	Tratamiento integral
7	GUAYACAN DE MANIZALES	0.29	3	0	Regular	Carrera 7c # 146-64	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones, así mismo no presenta interferencia directa o indirecta con la obra de infraestructura nueva a desarrollar	Tratamiento integral
8	EUGENIA	0.42	10	0	Regular	Carrera 7c # 146-64	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda fitosanitaria y mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones, así mismo no presenta interferencia directa o indirecta con la obra de infraestructura nueva a desarrollar	Tratamiento integral
9	ARAUCARIA	0.76	15	0	Regular	Carrera 7c # 146-64	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, teniendo en cuenta que presenta	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00487**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de siembra , dado su porte inclinacion y cercania a caja de aguas negras ( lo que impide la conformacion de u bloque) no es viable un tratamiento silvicultural alterno, asi mismo puede generar riesgo de volcamiento	

**ARTÍCULO CUARTO.** El CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PH, con NIT. 900.003.610-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-01594 del 07 de febrero de 2024, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PH, con NIT. 900.003.610-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CUATRO PESOS (\$176.254) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01594 del 07 de febrero de 2024, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-3886, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO SEXTO.** El CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PH, con NIT. 900.003.610-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-01594 del 07 de febrero de 2024, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.585.981) M/cte., que corresponden a 2.84634 SMMLV y equivalen a 6.5 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada

## RESOLUCIÓN No. 00487

en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-3886, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El autorizado CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PH, con NIT. 900.003.610-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0136 de 1974 del INDERENA que estableció vedas para algunas especies forestales maderables y en la cual se determinó en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido. Sumado a ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Circular MADS-8201-2-808 del 09 de diciembre de 2019, determinó los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda, en la cual se incluyen las variables para estimar la cantidad de individuos arbóreos a reponer por la afectación de especies arbóreas, arbustivas y de helechos arborescentes en veda, el factor de reposición se determina de acuerdo a tres variables (Valor de categoría de amenaza, valor de restricción de rango de distribución y valor de región biogeográfica). Así las cosas, el autorizado deberá garantizar como medida de conservación por la tala de dos (2) Pino colombiano (*Podocarpus rospiglosii*) del inventario forestal presentado ante esta Entidad, la REPOSICIÓN de diez (10) individuos arbóreos de la misma especie (*Podocarpus rospiglosii*), garantizando su supervivencia y mantenimiento, durante mínimo tres (3) años y deberá informar a esta Subdirección cualquier novedad al respecto. Para lo cual, el autorizado está en la obligación de sembrar diez (10) arboles de la misma especie, es decir Pino colombiano (*Podocarpus rospiglosii*), lo anterior conforme a la Metodología Para la Caracterización de Especies de Flora en veda expedida por el Ministerio de Ambiente. De lo anterior, se aclara que, las medidas de conservación establecidas por esta Entidad para especies forestales en veda son adicionales a las medidas de compensación establecidas mediante las Resoluciones 7132 de 2011 y/o 3158 de 2021, por lo cual en ningún caso el cumplimiento de las medidas de compensación podrá entenderse como sustituto parcial o total a las medidas de conservación de especies forestales en veda.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PH, con NIT. 900.003.610-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 00487

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO NOVENO.** La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

## RESOLUCIÓN No. 00487

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permitidos para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PH, con NIT. 900.003.610-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, queda autorizada para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permitidos para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio *“por efecto de obra”*.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos de lo anterior, el autorizado **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

## RESOLUCIÓN No. 00487

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El autorizado podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PH, con NIT. 900.003.610-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [bosquesdetimana@hotmail.com](mailto:bosquesdetimana@hotmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIMANA - PH, con NIT. 900.003.610-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección física en la KR 14 No. 146 - 64 en la ciudad de Bogotá D.C.

### RESOLUCIÓN No. 00487

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de febrero del año 2024**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON      CPS:      CONTRATO 20221119 DE 2022      FECHA EJECUCIÓN:      21/02/2024

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON      CPS:      CONTRATO 20221037 DE 2022      FECHA EJECUCIÓN:      21/02/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      21/02/2024



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00487

*Expediente: SDA-03-2021-3886*